

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Sevilla, a 24 de abril de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA DE LA LEY 5/2017, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2018, RELATIVA AL INFORME PREVIO SOBRE CUALQUIER DISPOSICIÓN, ACUERDO U OPERACIÓN QUE PUEDA SUPONER LA CLASIFICACIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, FUNDACIÓN, CONSORCIO O CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, DENTRO DEL SUBSECTOR “ADMINISTRACIÓN REGIONAL” DEL SECTOR “ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”, O SU ADSCRIPCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se desarrolla la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, relativa al Informe previo sobre cualquier disposición, acuerdo u operación que pueda suponer la clasificación de una sociedad mercantil, fundación, consorcio o cualquier otra

entidad con personalidad jurídica propia, dentro del subsector “Administración Regional” del sector “Administraciones Públicas”, o su adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

## **ALEGACIONES**

### **PRIMERA.- Al Preámbulo**

Interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **SEGUNDA.- Al artículo 11.2, Gestión del censo**

Desde este Consejo entendemos que la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, debe solicitar preceptivamente el certificado al que se alude en el apartado, a fin de garantizar la coherencia e integridad de los datos contenidos en el censo. Por ello se solicita la sustitución de forma verbal “podrá solicitar” por “solicitará”.

### **TERCERA.- Al artículo 12. Acceso al censo**

Se solicita una mención expresa a la publicidad del censo, al acceso público al mismo, así como una referencia a la legislación vigente en materia de transparencia, en aquello que pudiera resultar de aplicación.

#### **CUARTA.- Al artículo 17, Propuesta de informe**

Se echa en falta la inclusión de un plazo máximo en el que se habrá de elevar la propuesta de informe a la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### **QUINTA.- Al artículo 19.1, Contenido y tipos de informe**

El informe se circunscribe a aspectos básicamente de índole presupuestaria y financiera, sin embargo este Consejo considera que su alcance debería ser mayor, con un balance socioeconómico del impacto de la participación de la Administración Pública en este tipo de entidades, por razón de interés público. Es por lo que se solicita la ampliación del precepto atendiendo a lo señalado.

#### **SEXTA.- Al artículo 19.2, Contenido y tipos de informe**

En el epígrafe b) se solicita una mayor concreción en relación al informe favorable con condiciones, considerando que queda excesivamente abierta la referencia a “las decisiones a tomar por la entidad destinataria” para evitar la reducción o control del déficit o deuda. En ese sentido, se debería incorporar al texto que el informe favorable con condiciones contendrá los parámetros o medidas a adoptar por parte de la entidad destinataria para alcanzar dicha finalidad.

#### **SÉPTIMA.- A la Disposición adicional primera. Adscripción de fundaciones y consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía**

En apartado 2, se interesa la inclusión de un plazo en el que se habrá de elevar el informe a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Administración Pública.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** Que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se desarrolla la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, relativa al Informe previo sobre cualquier disposición, acuerdo u operación que pueda suponer la clasificación de una sociedad mercantil, fundación, consorcio o cualquier otra entidad con personalidad jurídica propia, dentro del subsector “Administración Regional” del sector “Administraciones Públicas”, o su adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.